

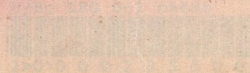
Leg 6 Cuadernos 1

n° 67

486

Los Jurisconsultos en Roma.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0486




Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a list or set of instructions, though the characters are difficult to decipher due to the bleed-through effect.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE ESPAÑA
DISCURSO
UNIVERSIDAD CENTRAL

D. DOYUE BARRADO VIRENTE,
DE DOCTOR EN CIENCIAS FÍSICAS Y QUÍMICAS

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0486

HTCA
U/Bc LEG 6-1 n°486

1>0 0 0 0 2 8 3 8 0 0

69

IMPORTANCIA QUE TUVIERON EN ROMA LOS JURISCONSULTOS,
SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL DERECHO.

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL JURISCONSULTO

D. ROQUE BARRADO VICENTE,

en el solemne acto de recibir la investidura

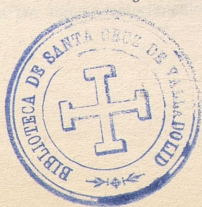
DE DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANONICO.



MADRID :

IMPRENTA DE D. LUIS PALACIOS,
carrera de S. Francisco, núm. 6.

UVA. B1860 LEG.06-1 n°0486



INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LOS JURISCONSULTOS
EN INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO DEL DERECHO

DISCURSO

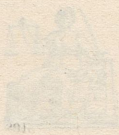
UNIVERSIDAD CENTRAL

DE LA REPÚBLICA

D. RODRÍGUEZ BARRADO ALONSO

DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO



MADRID:

IMPRESA DE D. JUAN BARRADO
CALLE DE S. FRANCISCO, 10

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0486



EXCMO. É ILMO. SR.

EL hombre al examinarse á sí mismo, conoce que es un sér dotado de inteligencia, sensibilidad y voluntad. Donde mas resalta la inteligencia es en esa luz interior y divina que se llama razon. La razon es un destello de la Divinidad, que cual faro luminoso hace desaparecer de la inteligencia las densas tinieblas con que algunas veces se ve ofuscada, y alumbrando al hombre se convierte en estrella de la humanidad y en guia del individuo. El hombre disfruta de libertad, porque en él existe voluntad: centro profundo de su sér individual, obra auxiliada de la razon para terminar su carrera, concluir su destino y llevar el peso de la vida. El hombre conoce que tiene sensibilidad, porque experimenta en sí placer ó dolor, ya procedan estos de una impresion material recibida en su cuerpo, ó ya de un fenómeno psicológico; pero hay mas, todos sus actos tienden á la felicidad ó al bienestar; esto no es ni mas ni menos que un placer que indica de una manera clara é indudable que el hombre es sensible. Y siendo el hombre un sér inteligente, libre y sensible ¿podremos considerarle sin sus semejantes? Como sér inteligente necesita la existencia de séres dotados de inteligencia, y como libre necesita hombres igualmente libres. En él hay obligacion de respetar á los que disfrutan iguales facultades, y tiene derecho á que ellos le respeten. Pues bien, esa relacion del hombre con el hombre constituye el derecho. El derecho no se crea que es obra de la ley, existe antes que ella é independiente de ella. El origen del derecho existe en Dios. El derecho sale del hogar doméstico, de la familia, y haciendo desaparecer las prácticas timidas y domésticas, entra en el terreno de la vida social y política. En su origen no aparece independiente y si unido al pensamiento religioso, que es el primero de los pueblos; esto hace que en todos ellos al nacer se confundan el carácter de sacerdote y el de legislador, hasta que por algun acontecimiento imprevisto el derecho se

desarrolla y principia á existir solo é independiente. Lo dicho es suficiente para demostrar que en el origen de los pueblos sus actos legislativos tenían que ser simbólicos y fundados en la costumbre. Pero el simbolo es igual al polvo; este desaparece con el viento y aquel con la realidad; es decir, el derecho en todas las naciones tuvo que llegar á escribirse, y lo que existia en costumbre pasó á ser legislación escrita.

Así lo demuestra la historia de todas las legislaciones conocidas. En ella se lee que el pueblo hebreo en un principio se rigió por costumbres hasta que en él apareció su caudillo y legislador Moisés; hizo escribir el derecho que existía en los usos y costumbres de los hebreos. Donde principalmente se advierte lo que llevamos referido, es en el pueblo romano. Ese pueblo que parece debía morir en su cuna por las diversas razas que entraron á componerlo, como los Alborigenes, los Sabinos, los Etruscos y los Latinos, toda gente grosera y salvaje, llegó á dominar el universo, su voz resonó en toda la órbita de la tierra, y su ley fué casi la única que rigió en el mundo conocido. Pues bien, ese pueblo cuyo derecho al nacer se reducía á preceptos rituales y religiosos, consistió en usos y costumbres, fué un misterio en manos de un corto número de ciudadanos. En esa época la ciudad de Roma existió, como dice Pomponio, *sine lege certa, sine jure certo*; pero vivió con ese derecho rudo, tosco y grosero cerca de trescientos años, sintió la necesidad de reducir las costumbres á leyes, y formó el Código de las Doce Tablas. El derecho varía despues, se vá desarrollando paso á paso mientras la República, y continúa durante el Imperio hasta llegar á su mayor grado de perfeccion.

¿Y qué causas contribuyeron á que el derecho romano llegára á desarrollarse y perfeccionarse? Cuatro principalmente: primera, el edicto del pretor ó los principios de equidad; segunda, la doctrina de los jurisconsultos; tercera, la conquista; y cuarta, el Cristianismo. De estas me limitaré á examinar la segunda, es decir, la doctrina de los jurisconsultos, porque el tema para el discurso dice: **IMPORTANCIA QUE TUVIERON EN ROMA LOS JURISCONSULTOS, SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL DERECHO.**

Es imposible abrazar en un breve discurso la materia del tema en toda su estension, y por eso me circunscribiré á demostrar cuál fué la importancia política, social y científica de los jurisconsultos romanos en las tres grandes formas de gobierno que la historia dice se conocieron en Roma; Monarquía, República é Imperio.

El pueblo romano durante la primera forma, era regido por la voluntad del Rey, pues, como dice Ciceron hablando del derecho en este periodo, *ius in more fuit et in manu Regis*. Esta es la razon por qué las primeras leyes de Roma son atribuidas única y esclusivamente á sus Reyes, si bien es cierto que debieron ser pocas en número. Aunque Antonio Agustin, Justo Lipsio y Fulvio Orsino, han tratado de reunir sus fragmentos, á nuestros días nada ha llegado ~~que sea de las leyes de los Reyes~~. Lo que la historia refiere de cierto y positivo es que el pueblo Rey se hallaba dividido, en el perio-

do que se trata, en patricios, patronos y plebeyos. Los primeros eran Senadores y poseían grandes riquezas; y los segundos estaban encargados de administrar justicia, poseían los secretos del procedimiento, y desempeñaban todos los cargos; de modo que eran una especie de juriconsultos, por mas que por su carácter no apareciesen como tales, sino mas bien como padres, y respecto de los clientes, que eran la tercera clase, ó sean los plebeyos. Estos tenían á los patronos un respeto paternal y señorial; y tal concepto se les daba en Roma en esta época, que se les igualaba á los generales y senadores, que eran las personas principales del pueblo. En el período que se vá recorriendo, los patronos no obtuvieron el nombre de oradores ni juriconsultos, aunque tenían clientes obligados á darles honor y veneracion por la proteccion que dispensaban á los plebeyos; los cuales en todo tiempo tenían que dar testimonio de celo y de adhesion á sus defensores, acompañándoles en el foro y en las ceremonias públicas. De lo espuesto resulta la importancia política que los patronos ó sean los juriconsultos, gozaban en Roma durante la Monarquía; desempeñaban los principales puestos del Estado y demás dignidades creadas por los Reyes. Su posicion social y científica de aquellos está demostrada por la gran consideracion que los ciudadanos romanos daban, dispensándoles honores y prerogativas.

Examinado el primer período, lógico es pasar á describir el segundo, ó sea el de la República. En él, varía el derecho y principia á consignarse en Códigos como el de las Doce Tablas. Se desarrolla, y los hombres de la ley crecen en importancia política, social y científica. Publio Mucio Scevola obtiene la dignidad consular; Quinto Mucio Scevola, el padre, llegó á ser augur y cónsul; Quinto Mucio Scevola, el hijo, á pontífice máximo; Ciceron fué padre de la patria, cónsul y príncipe de la elocuencia; Caton pasa de la magistratura á la honrosa dignidad de censor, y despues á cónsul; Trevacio Testa y Ofilio, desempeñaron varios cargos de la República: en fin, baste decir que durante esta forma de gobierno, la profesion del hombre de la ley era un escalon para llegar á conseguir los grandes honores y dignidades de aquel gobierno. El pueblo con el Senado se apresuran á premiar el mérito de los que se distinguían en el foro. Pero ¿á qué aglomerar nombres sobre nombres? ¿Quién podrá enumerar los pretores, los cónsules, los patricios, los dictadores y censores que el foro de Roma dió á la República? Estos grandes hombres, aunque elevados á las altas dignidades, jamás abandonaron el carácter de defensores, y Julio César, que un dia llegó á subjugar el mundo romano, fué de los juriconsultos que mas brillo dieron á la jurisprudencia de este período. ¿Quiénes desempeñaban el cargo de jueces recuperadores y centumviros sino los juriconsultos? ¿Quién no se admira al leer las obras de Apio Claudio, Flavio Coruncanio y Eliocaton al ver en ellas el sin número de dignidades que los hombres de la ley obtuvieron durante la República? Probada ya la gran importancia política de ellos, fácil es demostrar la social y científica.

La historia enseña que los patronos poseían grandes riquezas, y eran los dedicados al foro. Por eso leemos en los curiosos detalles de la historia de Gabriel Peignot, al hablar de las fortunas de los romanos, y especialmente de los jurisconsultos, que á Ciceron costó su casa setecientos mil francos, y que sobre una mesa de limonero, por la que habia pagado veinte mil libras de oro, redactó la acusacion de Verres; que poseia otra, cuyo valor era de doscientos mil francos, y que Hortensio ganó por su elocuencia veinte millones de francos, dejando á su muerte diez mil cubas de selectos vinos. Sin descender á examinar si hay exactitud en el cálculo de Peignot, lo cierto es que los historiadores hablan de los capitales romanos, dándoles un gran valor, y en especial á los de los jurisconsultos.

Además de las enormes riquezas que se les dispensaba, se ha dicho disfrutaban alta consideracion en la sociedad como sábios y honrados, dándoles el nombre de prudentes. Su cargo principal consistia, segun Tito Livio, en dar pareceres sobre lo que se les consultaba; en redactar las fórmulas de los procedimientos y contratos, y en aconsejar á los que iban á entablar un negocio: en una palabra, su deber era *respondere, scribere, cabere et causas orare*. Eran tratados con suma veneracion y respeto; los clientes los buscaban en casa, en la plaza, en el baño, y los consideraban como oráculos sagrados, cuya voz se oia como eco de la Divinidad. Si paseaban en el foro, allí iban á buscarlos y á consultarlos. La casa de los de mayor fama se llenaba desde el amanecer de gentes, y ellos sentados en una alta silla de figura de trono, les preguntaban los clientes *Licet consulere*: si respondian *consule*, entonces se proponia la cuestion, daban su dictámen en pocas palabras y sin esponer las razones. Si la cuestion era muy dificil, consultaban á otros jurisconsultos al rededor del templo de Apolo, y despues de haber deliberado entre sí, lo que se llamaba *disputatio fori*, daban su dictámen conforme al parecer de la mayoría. Los pretores les pedian su parecer antes de publicar sus edictos: los cónsules les consultaban; los magistrados no firmaban una decision ni redactaban sentencia alguna sin apelar á su opinion. Ellos eran los árbitros en la mayor parte de los negocios privados y públicos de la ciudad, porque la República los tenia por oráculos; los jueces, magistrados y pretores, en las diversas funciones que por su ministerio estaban llamados á desempeñar, se asociaban á jurisconsultos.

En el tercer período, ó sea el del Imperio, fué cuando la jurisprudencia llegó á su mayor esplendor, y por eso no hay exageracion al decir que fué el siglo de oro de esta ciencia, cuyas doctrinas legales parece se escribieron en bronce, sin que el largo trascurso de siglos haya podido borrarlas ni destruirlas, por hallarse apoyadas sobre máximas eternas de justicia y equidad, que ahora y siempre se hallarán fijas en el ánimo del hombre sábio, justo y honrado. Hé aqui la razon por qué las grandes borrascas son insuficientes para oponerse á la perpetuidad de la jurisprudencia romana. En tiempo de Augusto existió Ateyo Capiton, y fué elevado á la dignidad consu-

lar: Antisteo Labeon á la de prefecto, y rehusó la dignidad de cónsul que Augusto le dió por no estar conforme con el sistema político del Emperador. En el reinado de Tiberio florecieron los jurisconsultos Masurio y Savino; de quien tomaron el nombre los Savinianos; y ambos recorrieron la escala gradual de las dignidades creadas por Augusto y su sucesor Tiberio; uno y otro, por fin, ascendieron á la dignidad de prefectos. Luego que la muerte vino á poner limite á la vida del Emperador Tiberio, fué elevado al Imperio Calígula, siendo recibido por el Senado y pueblo con entusiasmo y alegría. Su reinado, que duró bien poco tiempo, le presenta la historia llena de crímenes y atrocidades. Calígula nada meritorio hizo en la legislación, lo mismo que Neron, Galva, Oton, Vespasiano, Domiciano y Nerva; porque las pocas disposiciones legislativas que estos Emperadores publicaron, apenas influyeron en la ciencia del derecho. Los jurisconsultos nada perdieron de su importancia en los reinados que acaban de mencionarse, porque continuaron desempeñando sus cargos políticos y cumpliendo los deberes de hombres de la ley. A Nerva sucedió Trajano, y en su reinado aparecen los célebres jurisconsultos Celso y Prisco Javoleno: el primero prefecto de la ciudad, y el segundo del pretorio. Viene el Imperio de Adriano, y en él figuran el jurisconsulto Juliano revestido con la dignidad de cónsul, Africano con la de pretor, prefecto de la ciudad y dos veces cónsul, y Valente con la de pretor. Despues de la muerte de Adriano reinó Antonino Pio, adoptado por él; fué muy aficionado á las ciencias, y con especialidad á la jurisprudencia: algunos escritores dicen que desempeñó el cargo de jurisconsulto; pero lo cierto es que Antonino favoreció mucho á los filósofos sábios y prudentes. En su reinado los jurisconsultos Terencio Clemente, Pomponio y Lucio Volusio Meciano, ocupan todos los puestos del Estado. Marco Aurelio y Lucio Vero suceden á Antonino Pio. Durante su mando se distinguieron Gayo y Scevola, tanto por su saber, cuanto por la dignidad de los cargos que los Emperadores les confiaron. En los Imperios que se van á examinar, horroriza ver el modo de terminar la vida los encargados del mando. A Marco Aurelio sucedió Cómodo, adquiriendo el reinar por dinero, y asesinado inmediatamente, toma el gobierno de Roma el anciano Pertináx, y sufre igual castigo que su antecesor Cómodo. La guardia pretoriana saca á pública subasta el Imperio, y llega á depositarlo, no en el de mas mérito, sino en quien ofreció mayor cantidad de dinero, en Didio Juliano. Hay una insurrección, y á los siete meses Juliano muere del mismo modo que Pertináx. ¿Qué podrá, pues, decir la historia de los jurisconsultos en los reinados que acaban de recordarse? En sus páginas se halla escrito que las dignidades no se daban al que las merecía, sino al de mayor favor y dinero. Ocupa el trono Septimio Severo, y su reinado, mas duradero que el de sus antecesores, presenta á ese hombre, cuyo ingenio, talento é imaginacion le han hecho superior á todos sus contemporáneos y sucesores, á Emilio Papiniano, á quien Justiniano llama *acutissimi ingenii vir, et merito super omnes excellens, splendidissimus, dis-*

sertissimus: él fué príncipe del Consistorio, prefecto del Pretorio, y tan amigo íntimo de Severo, que á la muerte de este le recomienda á sus dos hijos, Geta y Basiano. Sucesor de Septimio Severo fué Antonino Caracalla, á quien la historia pinta con vivos colores, y durante su reinado brillaron Ulpiano, Paulo, Modestino, Emilio, Macro y Erennio Modestino, ya siendo prefectos del Pretorio, ya cónsules, ya prefectos de la ciudad y consejeros del príncipe. En un largo período de tiempo queda interrumpida la sucesion de eminentes jurisconsultos; pero cuando se estudia el cuadro tan triste y lamentable que Roma presenta desde Maximiniano hasta Diocleciano, y los hechos consignados en las páginas de la historia, no se llega á comprender su existencia. En esta oscuridad la razon se ofusca, la imaginacion se aterra, y el corazon, afligido por un profundo sentimiento, no puede menos de lamentarse de esa ciudad, capital del universo, y de ese pueblo conquistador de todo el terreno conocido. La imparcialidad hace conocer la verdad, y como todos los historiadores refieren de una misma manera lo acaecido en Roma, no se puede negar el asentimiento á lo por ellos escrito.

Mr. Ortolan, en su historia, cuenta que fueron asesinados diez y ocho Emperadores en el transcurso de sesenta y seis años, principiando en Macrino y concluyendo por Casino y Numeriano. Epoca hubo, dice aquel historiador, que fueron treinta los pretendientes al trono. ¡Cuántas guerras se encenderian en los diversos pueblos que comprendia el Imperio! ¡Qué triste es el espectáculo que á nuestros ojos presenta Roma! La corrupcion de costumbres se propaga, la fuerza moral se debilita, si es que sus vínculos no se hallan rotos; todo es allí destruccion, desolacion y ruinas. El estudio de las ciencias no se cultiva; por todas partes parece que se respira barbarie y *revolucion*, y la legislacion camina lánguida y exánime hácia el sepulcro, sin que su muerte al parecer pueda evitarse; esa orgullosa ciudad, cuya voz resonaba en todo el orbe, ya no tiene fuerza, y espirante dejará tan solo un recuerdo á la posteridad en su nombre sempiterno. Pero no; las cosas varian completamente: la ciudad que vemos próxima á morir, vuelve á recobrar su rango sin que aquellas causas pudieran destruirla. El Emperador Constantino abraza la Religion; los bárbaros vienen á auxiliarle, y el inmortal Justiniano, compilando la legislacion dispersa, contribuye á que esta no desaparezca. Nada tiene de particular que en el prólogo de las Instituciones apellide á Justiniano con los nombres de Alemánico, Gótico, Germánico, Africano, Franco y Alánico, porque él venció á los vándalos que invadian el Africa, á los godos que ocupaban la Italia, y á los persas que estaban en expectativa como aves de rapiña para arrojarse sobre la presa que era el Oriente. Justiniano, poniendo limites á las miras de los enemigos del pueblo romano, les obliga á celebrar pactos honorosos para su Imperio. Pero sin referir mas hechos históricos por no permitirlo el tema, podra asegurarse que durante el gobierno de Diocleciano florecieron Gregorio y Hermógenes, quienes recorrieron la escala gradual de las dignidades del Imperio y dieron impulso al derecho, como

se demostrará al hablar del desarrollo de la legislación romana. Diocleciano reformó el sistema gubernativo, poniéndole en manos de cuatro jefes, dos de ellos con igual poder, á quienes tituló Augustos, y los otros dos subordinados á estos, llamados Césares. Este sistema, que prometia felices resultados, produjo el efecto contrario, porque la envidia principió á dominar entre ellos; cada cual quiso gobernar y mandar por sí y sobreponerse á los demás. Hé aquí el origen de esas guerras funestas y desgarradoras que tantos y tantos males açarrearon al pueblo romano, como afirman todos los escritores que han hablado de aquella época. En ella seis quieren apropiarse el nombre de Augusto; Galerio, Licinio, Maximino, Asencio, Maximiano y Constantino. Repartido el poder entre todos estos, ¿qué habia de sobrevenir sino una guerra intestina, en la cual murieran varios de ellos, quedando todo el poder en manos de Constantino? En medio de esta borrasca los jurisconsultos no pierden su importancia y son buscados por los Emperadores para oír de ellos consejos, y si tal vez no obtuvieron dignidades, fué porque los aspirantes al trono no podían deslindar ni conocer el terreno sometido á su mando; la guerra asolaba todo el país. Por un lado, como dice el historiador Alejandro Adán en su obra *Antigüedades romanas*, Constantino pasa á Italia y hace perecer á Masencio en una batalla cerca del Tiber: esto le abre el camino para entrar en la ciudad romana y dominar en el Occidente; por otro lado Licinio hace sucumbir á su colega Maximino y queda dueño del Oriente. Con la posesion de todo el territorio sujeto á la dominacion romana, parecia que el ánimo de aquellos dos héroes debia tranquilizarse, mucho mas, cuando la misma naturaleza señalaba los límites del territorio de uno y otro guerrero. En este estado de cosas, se suscita guerra entre ellos, y la suerte se decide á favor de Constantino en el año 314 de Jesucristo, y ya su voz y su legislación es la única y universal en el Imperio. Constantino, al ocupar el trono crea nuevas dignidades, encomienda su desempeño á los jurisconsultos; que eran personas eminentes, y tal prerogativa les dá, que su autoridad llega á ser mayor que la de los cónsules y prefectos. Constantino, convencido del gran auxilio que podian prestarle los jurisconsultos, crea el Consistorio perpétuo, cuyos miembros pertenecen única y exclusivamente á la clase de los hombres de ley. Este inmortal Emperador conoce lo difícil que es gobernar por sí solo el Imperio por su mucha estension, crea cuatro prefecturas, encargando cada una de ellas á un jurisconsulto, como puede verse en el Calendario del Imperio romano de mediados del siglo V. Pero ¿á qué ir recordando uno por uno los Emperadores que mediaron desde Constantino á Justiniano, y hablar de las grandes dignidades que obtuvieron durante ellos los jurisconsultos, cuando se sabe que todos los historiadores han convenido en asegurar que la clase principal de los ciudadanos romanos la constituian los escritores del derecho? Fijándose, pues, en Justiniano, se verá que ni una dignidad se crea sin concederla á algun jurisconsulto, y que el mismo Emperador les honra con el título de eminentísimos: por eso no debe estrañarnos ver al jurisconsulto Juan

desempeñar el cargo de cuestor del Sacro Palacio, el de cónsul y el de patri-
cio. Triboniano, sucesor de este, llegó á ser hasta ministro; Teófilo y Do-
roteo desempeñan diversas dignidades.

Demostrada ya la importancia política de los juriconsultos durante el ter-
cer período, ó sea el del Imperio, nada es mas fácil que probar su impor-
tancia social y científica. Ellos eran poseedores de grandes riquezas, como la
historia cuenta, sin que hasta hoy haya sido puesto en duda: por cuya razi-
on no es necesario entrar en pormenores para evidenciar una verdad reco-
nocida por todos. En aquella forma de gobierno el título de juriconsulto era
de lo mas honroso con que podía caracterizarse á cualquier ciudadano ro-
mano, y tanto, que hasta los mismos Emperadores asistian al foro revestidos
con la toga. Augusto se presenta en este á pedir el Consulado, conduciendo
consigo á sus hijos en calidad de magistrado. Tiberio inscribe á sus hijos Ne-
ron y Druso, y en aquel dia concedió un sin número de prerogativas al pue-
blo, para probar la gran importancia y dignidad que tenian los individuos
que pertenecian al foro. El gran Príncipe Tito, cuyas virtudes han sido en-
salzadas hasta por sus enemigos, fué á defender á los oprimidos. De Alejan-
dro Severo se dice que hizo repetir en su presencia varias defensas, porque
en ello experimentaba uno de sus mas principales placeres. Constancio dispu-
so que ninguno pudiera ser Pontífice sin obtener antes el título de juricon-
sulto. Entre las varias disposiciones de Valentiniano hay una declarativa, de
que, por elevada que sea la dignidad de un ciudadano romano, no desme-
rece desempeñando las funciones de juriconsulto. Arcadio y Honorio esta-
blecen que «ninguno pueda ser recaudador de impuestos públicos sin haber
pertenecido al foro.» Honorio y Teodosio conceden el privilegio de salir de
la patria potestad al ciudadano romano que llegue á ser juriconsulto, y que
lo que por esta profesion adquiera sea única y exclusivamente suyo. En otra
de sus leyes se dispone, que á «ningun juriconsulto romano pueda obligar-
se á desempeñar un cargo para el cual necesite salir fuera de Roma.» El Em-
perador Leon determina que el individuo de condicion vil y baja no pueda
pertenecer á la honrosa profesion del foro. Este mismo Emperador y Ante-
mio aseguraron, que tan útiles eran al pueblo romano los juriconsultos, co-
mo el que defendía á su patria y parientes con peligro de la vida. Si se fue-
ran examinando una por una las disposiciones que se dieron á favor de la no-
ble, digna, honrosa y elevada profesion de los juriconsultos romanos, se
tendrian que escribir páginas y páginas, y siempre se hallaria que ni un solo
Emperador romano existió sin conceder grandes prerogativas á esta distingui-
da clase. Apenas eran elevados al poder, se asociaban de juriconsultos para
gobernar con acierto y justicia su Imperio. Augusto conoció su importancia,
y les encargaba la administracion de justicia, la preparacion de los actos le-
gislativos, y la resolucion de las dificultades juridicas. Asi consta en el Di-
gesto, párrafo 2.º de *origene juris*, fragmento 47 de Pomponio. Se trata de
dar fuerza á los *codicillos* en su *testamento*, y ante todo somete su parecer al

juicio de los jurisconsultos. Ningun proyecto se presenta al Senado sin someterle antes al dictámen de los hombres de ley; ninguna constitucion imperial ni decision contenciosa se sanciona sin que antes fuese aprobada por ellos. Marco Aurelio y Lucio Vero dieron un rescripto acerca de la sucesion de los libertos, y ante todo se consultó á Demeciano y otros varios, como puede verse en el Digesto, párrafo 37, artículo 14 *de jure Patronatus*, fragmento 17 de Ulpiano. La historia asegura que Alejandro Severo no sancionó constitucion alguna sin oír antes la opinion de veinte jurisconsultos. Adriano al constituir su consejo dió mayor preferencia á Celsio, Merelio y Juliano, que á todos los demás individuos de aquella asamblea. Los jurisconsultos Meciano, Marcelo y Javoleno formaron la parte principal del consistorio de Antonino Pio, y en el artículo 12, párrafo 1.º del Digesto se lee: «el consistorio está presidido por Papiniano, prefecto del Pretorio.» Por conclusion á la importancia social y científica de los jurisconsultos en la época que se vá recorriendo, puede asegurarse que si el nombre de Justiniano es conocido de todos, y ha pasado de generacion en generacion hasta nuestros dias, á nadie es debido mas que á los trabajos jurídicos de Treboniano, Teófilo, Dorotheo y otros que con tanta asiduidad y acierto formaron los Pandectas, Instituciones y Código Justiniano, cuyas obras han servido de mucho á los jurisconsultos modernos: y tanto, que sin el conocimiento de sus disposiciones es difícil llegar á adquirir aquel nombre. En fin, en obsequio á la verdad, debe decirse que ninguna clase de ciudadanos romanos fué mas pura y moral que la de aquellos célebres consejeros; pues ni un solo ejemplo de delito les señala la historia en sus páginas. Esta es la razon porque se les veneró y respetó en todas formas de gobierno que el pueblo dominador del universo estableció. Semejante conducta, Excmo. é Illmo. Sr., no debe admirarse, porque la guia principal de ellos eran el honor y la virtud: á tal extremo se llevaron, que jurisconsulto romano hubo que antes quiso sacrificar su vida é intereses, que no faltar á su deber. Testigo de esto es Ulpiano, que muere asesinado en los brazos del Emperador Severo por los pretorianos, amotinados al ver que no quiere sucumbir á sus miras ignominiosas y groseras. El célebre Papiniano, por no tomar la defensa del detestable fratricidio, crimen cometido por Caracalla, muere por el mandato injusto y horrible de este Emperador: con gusto sufre el martirio del honor profesional, antes que manchar su conciencia y dignidad con la ignominia que tras sí lleva toda defensa injusta é inicua. Papiniano decia al Emperador Caracalla «que era mas fácil cometer un parricidio que justificarlo» y «acusar á un inocente asesinado, es cometer un nuevo asesinato.»

Lo espuesto era suficiente para deducir que los jurisconsultos romanos influyeran en el desarrollo del derecho; porque si desempeñaban las principales dignidades del Estado; si eran los jueces en la administracion de justicia; si aconsejaban á los Emperadores; si proponian al Senado los proyectos de ley; si redactaban las sentencias; y si ninguna decision se daba sin

someterse antes á su opinion , como se ha probado anteriormente ¿quién duda que el derecho es deudor de su desarrollo á esta ilustrada clase? Además de esta consideracion , por la que se prueba que el desarrollo y perfeccion del derecho romano fué debido á los jurisconsultos, debe comprobarse esta verdad histórica y filosófica.

Queda ya indicado que en la época de los Reyes se publicaron pocas disposiciones, y que el nombre de jurisconsulto no se conocia , porque á los encargados de las defensas se les denominaba patronos. Esta clase de personas constituian la parte principal del Senado, por ser la de mayor ilustracion y sabiduría. De aquí que las escasas leyes romanas de esta forma de gobierno, son debidas á los patronos á quienes podremos llamar jurisconsultos. Se dirá, pues, si estas leyes son hijas de hombres sábios é ilustrados, ¿cómo se nota en ellas rudeza, ferocidad y barbarie? La objecion se destruye con solo remontarse á lo que era en su origen el pueblo romano, cuyo carácter, como aparece de los monumentos que á nosotros han llegado, fué guerrero; y dicho está que no se detendría á fundar sus leyes en principios de equidad y de justicia, porque vivía regido solamente por sus usos y costumbres. Tambien debe tenerse presente que era un pueblo en la infancia, y no debe estrañar que sus disposiciones no fueran perfectas y justas, sin embargo que en algunas de ellas se veia la revelacion del porvenir de aquella ruda y pequeña ciudad; tal era la que prohibia á todo ciudadano dedicarse á otras artes que no fueran las de la milicia y cultivo de tierras. Pocos años pasaron sin que este primitivo derecho fuese dulcificándose, y si algo se sabe de él, á nadie es debido mas que á los jurisconsultos, porque la coleccion de leyes de ese tiempo se hizo, segun la opinion de todos los historiadores, por el Pontífice Papirio, aunque á nuestros dias ningun fragmento de ella haya llegado. Visto lo insignificante de la legislacion romana durante la Monarquía, supérfluo seria entrar en minuciosidades que á nada conducirian, como ha pasado á varios escritores que de ella se han ocupado; por lo cual convendrá pasar al segundo período, y examinar su legislacion.

Mientras el gobierno fué republicano, las necesidades del pueblo Rey crecian, y reclamaban disposiciones que las satisficieran. Esto hizo que el jurisconsulto penetrara en el espíritu de la ley para interpretarla y aplicarla á los casos que se iban presentando. Hé aquí el origen de la ciencia legal, porque, como dice el abate Andrés, los doctos y prudentes hacen comentarios y glosas á las leyes, y dan consejos á los clientes que los solicitan. Las disputas de patricios y plebeyos no podian evitarse sin que la legislacion romana diera las suficientes seguridades á una y á otra clase: esto no podia hacerse sin que las leyes se escribieran. Por eso en el año 302 aparece el Código de las Doce Tablas, que fué formado por una comision que se envió á Grecia, siendo los principales individuos de ella Sp. Postumio, Albo, Aulio Magno, Servio Sulpicio y Camerino. Los nuevos acontecimientos del pueblo hacen separar la religion de la legislacion, y los jurisconsultos princi-

pian á ensanchar el derecho, rasgan el velo que cubria el secreto de los ritos, de las formalidades, de las espresiones y de todas las prácticas con que se debia formular el procedimiento legal que, segun el Código de las Doce Tablas, debian estar ocultas: solo á los patricios les era permitido saberlas y conocerlas. Este hecho contribuyó á que la jurisprudencia se mejorara y saliera de una clase determinada como era la de los patricios. No es aceptable la opinion de los escritores que aseguran que la prerogativa concedida en el Código de las Doce Tablas á favor de la clase patricia, desapareció en el año 449 de Roma, porque Flavio, escribiente de Apio Claudio, el ciego, publicó las fórmulas vistas emplear á este jurisconsulto al poner en práctica la accion civil, puesto que la historia de Roma dice que los patricios inventaron otras fórmulas diversas de las que descubrió Flavio. Cuando puede asegurarse que la prerogativa desapareció, fué en el año 552, á causa de haber efectuado Elio Caton la publicacion de su derecho. Manifestadas las palabras, las fórmulas y los ritos de las leyes por el eminente Eliano, la jurisprudencia varia, y el hombre de la ley no se circunscribe ya á ceremonias y fórmulas, sino que, adquirido un conocimiento completo de los principios en que se fundan las leyes, las aplica á las diversas circunstancias con que se presentan los hechos, y se aproxima paulatinamente á la justicia y equidad. Mucho contribuyeron á ello las diversas opiniones que acerca del espíritu de una misma ley formaban los prudentes, y las ardientes disputas ya del foro, ya del templo de Apolo. ¿Quién duda que sus decisiones, interpretaciones, pareceres y razones introducidas en el uso del foro habian de contribuir á elevar el derecho y á hacer aparecer la enseñanza pública de la jurisprudencia? En efecto: el jurisconsulto Tiberio Coruncanio sienta el principio siguiente: «La ciencia legislativa debe ser comun á todos, y su esplicacion pública.» Esta doctrina del célebre Coruncanio fué lo suficiente para que los hombres prudentes escribieran obras de derecho, como lo hizo Lucio Cincio Alimeto en el oficio de jurisconsulto, con las disposiciones de los comicios y otros varios puntos de derecho. Publio Tito formó su obra sobre las Doce Tablas, y Sesto Eliocato escribió la *Tripartita*, obra que contribuyó en mucho al progreso de la ciencia legal, porque este jurisconsulto á cada disposicion de las contenidas en las Doce Tablas añadió su interpretacion, luego la accion legal, y por último, la práctica de aquella ley. Por eso la obra se titula *Tripartita*, con razon puede apellidársela con el sobrenombre de cuna del derecho, como la llama Pomponio. Contribuyó tambien al progreso de esta ciencia el que los jurisconsultos se dedicaban á dar lecciones, esplicándolas sin hacer distincion de patricios y plebeyos, é instruyendo á los que se dedicaban á la carrera del foro, dieron vigor y robustez á la jurisprudencia para que un día llegasen á aparecer los dos Catones, autores de varias obras, como dice el erudito Mayanx al escribir su biografía. Inmediatos á los Catones, y de mayor nombradía que ellos, fueron Publio Mucio, Bruto y Manilio, como lo prueban sus escritos de derecho, y la prudencia y

sabiduría con que resuelven las consultas que se les hacen. Contemporáneo á estos fué Quinto Mucio Scevola, quien tuvo la gloria de ordenar la ciencia jurídica, ilustrándola con definiciones, doctrinas y reglas generales, según lo acredita su obra titulada *Defniciones y reglas*. Él es el inventor de la caucion muciana; y por último, con su erudicion y sabiduría formó nobles jurisconsultos; de modo que no hay inconveniente en llamarle con Valduino, autor del derecho civil de este período, y benemérito padre de la patria. La historia, despues de estos jurisconsultos, presenta á Servio Sulpicio, discípulo de Quinto Mucio. Ciceron dice «que ni todos los jurisconsultos juntos de tres ó mas siglos hicieron progresar tanto el derecho como Servio Sulpicio, pues los Papirios, los Catones y los Elionatos en sus derechos Papiriano, regla Catoniana y derecho Eliano, tal vez no hicieran mas que reunir las leyes, sus fórmulas y sus ceremonias.» Ciertamente es que aunque Quinto Mucio distribuyó por materias las leyes, ilustrándolas con oportuna doctrina para su aplicacion, é introdujo las definiciones y reglas que tanto impulso dieron al derecho; sin embargo, no pudo reducir la jurisprudencia á arte, cuya gloria estaba reservada al célebre Servio Sulpicio. Usando de las palabras de Ciceron, no hay inconveniente en asegurar que Servio Sulpicio llegó á poseer la ciencia jurídica, y penetrando en su espíritu, abrazó toda la materia del derecho, la dividió en sus partes, la esplicó con sus definiciones, y esclareció con interpretaciones las cosas oscuras, examinó lo que hay de ambiguo en el derecho, y lo distinguió, sentando reglas para juzgar lo verdadero y lo falso: en una palabra, era un jurisconsulto dialéctico y erudito que sabia adornar con la elocuencia las materias que discutia, y llegó á tratar científicamente el derecho civil. Su saber hizo que los jurisconsultos que inmediatamente le sucedieron, como César y Pomponio, separasen del gran farrago de disposiciones las leyes necesarias y útiles, para que el derecho escrito quedara reducido á poco. El gran incremento que fué tomando el derecho durante la República, está anunciando la época de su mayor perfeccion y cultura, como sucedió con la del Imperio.

Por conclusion al período republicano, se dirá que brillaron en él los célebres jurisconsultos Hortensio, César, Catilina, Pompeyo, Bruto y Ciceron, que forman una pleyada brillante, mas allá de la cual nada es posible hacer ni en el derecho ni en la elocuencia. Variada la forma de gobierno por Augusto, la jurisprudencia toma un carácter distinto del que habia tenido hasta entonces, y principió la verdadera enseñanza del derecho separada de la práctica, y Ateyo Capiton y Autisteo Labeon, célebres jurisconsultos de este reinado, establecen diversas escuelas con el objeto de enseñar la ciencia del derecho; y desde entonces este, como dice Mr. Ortolan, tiene maestros y preceptores. Los Savinianos sucedieron á estos y los Proculeyanos ó Pegasianos, y aprovechándose los primeros de las doctrinas de Capiton, y los segundos de Labeon, dieron gran impulso á la ciencia legal con sus opiniones, é hicieron prolongar las sectas y escuelas tal vez hasta Papiniano. En el imperio de

Adriano, no hay duda, que el Edicto Perpétuo formó una nueva era en la jurisprudencia romana, y que el erudito Salvio Juliano escribió una obra reducida á fijar de una manera estable y permanente el derecho honorario, para quitar á los pretores la facultad de dar edictos; aunque pudiera asegurarse con Gayo que existieron edictos dados por los pretores despues del Perpétuo. El Emperador Adriano dió gran autoridad á las respuestas de los juriconsultos, las cuales, segun él, tenían fuerza de ley si eran en un todo conformes; esto hizo que en el cuerpo del derecho se insertáran sus decisiones. En tiempo de Antonino los maestros de la ciencia legislativa tenían señalada una recompensa por dedicarse á la enseñanza, y esto la hizo progresar de dia en dia en los reinados inmediatos de Marco Aurelio y Lucio Vero. Elevado Septimio Severo al mando, apareció el héroe de la jurisprudencia romana, el juriconsulto de los juriconsultos; es decir, Papiniano, cuyas decisiones tenían fuerza de ley, y cuando habia diversidad de opiniones, los magistrados estaban obligados á seguir la suya. Las obras de este eminente escritor son las mas completas, y vienen á constituir una gran parte de los Pandectas; y el derecho es elevado por él á donde ya no es posible darle mas fuerza ni perfeccion. Sus discípulos fueron Paulo, Ulpiano y Modestino, cuyos trabajos están revelando sabiduría, elocuencia y filosofia: basta decir que sus obras forman una tercera y sesta parte de los Pandectas, y que en todas ellas se vé el claro talento y la agudeza de ingenio de sus esclarecidos autores. No es extraño que en esta época el derecho romano fuera una verdadera ciencia. Pero principia á decaer, porque la corrupcion de costumbre arrastra tras si el olvido de la antigua legislacion; y la muerte del Imperio, anunciada en todos sus dominios, hace que los juriconsultos no puedan dedicarse á la ciencia legal como lo habian hecho Papiniano, Paulo y Ulpiano. Las malas semillas se van desarrollando, y se dá un sin número de leyes con el objeto de sacar esta ciencia del letargo en que yacia, y nada se adelanta hasta que Constantino sube al trono, que si bien es cierto no hizo en la legislacion lo que Justiniano, no se le puede negar el interés que tuvo por reformarla. En esta decadencia de la ciencia legal ó de la legislacion, aparecen los juriconsultos Gregorio y Hermógenes, quienes dedicados al derecho, forman el proyecto, el primero, de recoger las constituciones dadas por los Emperadores desde Adriano hasta su tiempo; y el segundo, que desea completar la obra del primero, reúne las constituciones dadas hasta Diocleciano y Maximino. Pero estas obras debieron tener poco mérito, atendida la época en que se escribieron: sus fragmentos no los poseemos. Volviendo á Constantino, en su Imperio aparece un nuevo elemento de derecho, el Cristianismo: esa institucion, apoyada en principios de justicia y equidad, llega un dia á influir en la legislacion romana, revistiéndola con la sabia doctrina del Crucificado. Este nuevo elemento dió origen á varias leyes que, aglomerándose á las antiguas, hicieron del derecho una amalgama oscura, y la oscuridad engendró el odio.

Persuadido de ello el grande Teodosio, forma el proyecto de hacer un

Código para facilitar el estudio de la ciencia, y no pudo realizar su pensamiento por el sin número de disposiciones y leyes que se conocían sin estar colocadas por orden ni método; pero comisionó á ocho jurisconsultos, cuyo presidente fué Antioco, y el Código se hizo. En él existen leyes políticas, administrativas, eclesiásticas y cartas-órdenes de los Emperadores, desde Constantino hasta Teodosio. ¿Qué hicieron en el derecho las colecciones de este período que hasta ahora se han examinado? No es exageración el asegurar que nada; porque en ellas no hay mas que una reunion de decisiones dadas por Emperadores. ¡Qué pobre aparece la legislación romana unos años antes que Justiniano subiera al poder! Este grande hombre, conocedor de la necesidad que había de reformar las colecciones dadas hasta él, concibe el pensamiento de hacer otras nuevas, pensamiento difícil y grande, porque en el derecho romano hay millares de edictos y rescriptos de Emperadores, leyes de todas clases á centenares, decisiones y respuestas de jurisconsultos á millones; basta decir que algunos escritores han asegurado que se podían cargar cincuenta camellos con las decisiones, rescriptos y respuestas de esta época. Pero á Justiniano nada le arredra, y fijada la vista en su ministro Triboniano, conoce el celo incansable de este jurisconsulto, y le encomienda su pensamiento. ¡Qué gran impulso vá á recibir la ciencia legal! Pero ¿de quién? De los jurisconsultos y de nadie mas que de los jurisconsultos, y con especialidad de los diez y seis que formaron la comisión legislativa, para ayudar á Triboniano y llevar á su terminación el proyecto concebido por el gran Justiniano. Pocos años pasaron sin que el legislador romano viera terminado el Código que llevó su nombre, el Digesto ó Pandectas, el *Repetita praelectionis* y sus Instituciones. Sin descender al exámen de todas estas obras, convendrá decir algo del Digesto, por ser la principal, y donde hay mas doctrina de los jurisconsultos. Se halla dividido en cincuenta libros; subdividido en siete partes, cada uno de ellos en títulos; el número total de estos 429, ó 440 segun otros. Su idioma es el latino: en la obra aparecen fragmentos de treinta y nueve jurisconsultos; se cita de varias maneras. ¿Y cuál es el mérito de esta obra? Dicen algunos que hay en ella gran confusión, repeticiones y antinomias: dicen otros, hay jurisconsulto de los mencionados en ella que ni pensó decir lo que en su boca pone el Digesto: otros no han temido en asegurar que es un amontonamiento de contradicciones y superfluidades; tales son Octomano, Valduino y algun otro, á quienes los escritores modernos no han hecho mas que copiar. Parece no puede aceptarse esa opinion, apoyándose en Cujacio, quien dice que Treboniano fué superior en sabiduría á Agustín, Mornart y á varios otros jurisconsultos; y los defectos que en la obra aparecen son pequeños lunares, que ni merecen mencionarse en comparación del mérito de ella. Heinecio confiesa que en su juventud impugnó la obra, y fué enemigo de Treboniano; pero cuanto mas iba estudiando las leyes, dice, tanto mas me apartaba de aquel juvenil pensar, que no dudó el darle el nombre de herejía legal. Además de Heinecio es conocido el célebre Gravina, escritor

delicado en el gusto de la jurisprudencia, el cual asegura, que si todos los impugnadores y severos críticos hubiesen tenido que formar una obra semejante, mayores hubieran sido los defectos de ella. ¿Quién duda de la prudencia y sabiduría de aquellos jurisconsultos, cuando en medio de tantas dificultades y embarazosos obstáculos supieron satisfacer con éxito á cuanto podia esperarse, segun el tiempo y las circunstancias de aquella época? Ninguna obra, de cualquiera clase que sea, puede competir con ella. ¿Cuál era en el siglo VI el estado de la oratoria, de la poesía, de la medicina y de la filosofía? ¿Hay alguna obra sobre estas ciencias que pueda competir en erudicion, sabiduría, majestad, orden y método con los Pandectas? Solo á la jurisprudencia estaba reservado oponer resistencia á la corrupcion que entonces reinaba en las ciencias, y conservar en el siglo VI algun vestigio del antiguo esplendor.

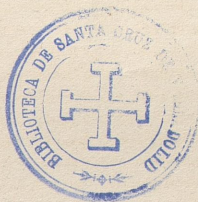
Justo será decir ya, que si el derecho romano fué elevado á su mayor grado de perfeccion, cultura y desarrollo, segun se ha visto en este discurso, á nadie fué debido mas que á los jurisconsultos y solo á los juriconsultos, y muy especialmente á los que vivieron durante el Imperio. ¿Y qué hicieron estos sabios para dar ese impulso al derecho? ¿Qué? estudiar detenidamente al hombre, conocer sus necesidades, apoderarse de la filosofía griega y aplicarla á la jurisprudencia; porque, Excmo. Sr., ¿qué es la jurisprudencia? Es una filosofía práctica que sigue al hombre desde que existe hasta que muere, dictándole leyes para los diversos estados de su vida. Los principios filosóficos de que mas se valieron los jurisconsultos, fueron los de la escuela Estóica, cuya doctrina era teórica en Grecia, y ellos la elevan además á práctica en Roma, aplicándola al derecho. Zenon fué fundador de esta escuela que recibió el nombre de Estóica, porque daba sus lecciones en el pórtico. El estoicismo abraza el conjunto de todos los conocimientos humanos, pero carece de unidad. Dicen sus defensores: en el mundo hay solo dos fenómenos, la actividad y la pasibilidad: esto hace que el carácter distintivo de esta escuela sea la severidad y el rigorismo: á tal extremo llevado, que aseguran, que el filósofo solo debe buscar la virtud, siéndole indiferente riquezas, comodidades y honores; pero que no le basta poseer una sola virtud, sino todas. A los jurisconsultos romanos agradó esta doctrina: entraron á examinar al hombre, conocieron sus necesidades, y le aplicaron el derecho; hé aquí por qué de un derecho local como era el romano, lo hicieron universal; es decir, para el hombre, ya sea griego, germánico, romano, etc. Este carácter que dieron los jurisconsultos al derecho, ha sido la causa de perpetuarse hasta los tiempos presentes, porque su base son las máximas de equidad y de justicia aplicadas á la naturaleza humana, y como esta se vá desarrollando, y las leyes la siguen, natural es que estas se desarrollen tambien. Los jurisconsultos romanos no solo hicieron esto en favor del derecho, sino que á ellos son debidas todas las definiciones, divisiones y reglas. Ellos fijaron con exactitud el significado de las palabras juridicas, crearon

las acciones de ley y los actos legítimos. Los codicilos y las legítimas son obra suya exclusivamente. Lo mismo sucede con el derecho Flaviano y regla Cato-niana: sus trabajos legales han servido de base á todos los códigos romanos, y no hay inconveniente en asegurar que el derecho de la ciudad conquistado-ra, fué obra única y exclusivamente suya; y si nó ¿qué son el Código Teo-dosiano, Justiniano y el *Repetitæ prælectionis*? ¿Qué el Digesto y las No-velas? Extractos y nada mas que extractos de las obras de Papiniano, Salvio, Juliano, Ulpiano, Modestino y otros. ¿Qué juriconsulto hasta el día ha su-perado en sabiduría, prudencia, exactitud y moralidad á los que se acaban de citar? Ninguno; recorranse los anales de la historia, y si se ven las cosas con imparcialidad, no se puede menos de asegurar que ninguno ha existido superior á ellos. Se podrá decir: no conocieron el Cristianismo, elemento in-dispensable para toda buena legislación. Cierto es que no le conocieron, pero fueron creándose una atmósfera de principios, cuya justicia y equidad se aproximaba en mucho á los del Cristianismo, y si la religion apareció en Ro-ma, y ellos al principio no la dieron su asentimiento, en seguida sintieron su espíritu y conocieron los principios que oían anunciar en todas partes. Hom-bres sábios y pensadores como ellos, inmediatamente comprendieron la ne-cesidad de las máximas con que se halla revestida la religion de Jesucristo, para toda legislación bien ordenada. Y cuando Constantino la abraza, ellos aceptan su pensamiento y le llaman el gran Emperador. ¿Y cómo podrá du-darse de que los juriconsultos romanos influyeron en el desarrollo del dere-cho, siendo así que en todas las ciencias tuvieron una parte directa para ele-varlas á la altura en que se conocieron? Los juriconsultos, obligados á di-serterar en el foro, fueron los que purificaron el idioma, y en comprobacion de esta verdad pueden citarse los eminentes oradores, cuyas obras serán eter-nas. Ellos estudiaron la filosofia del pueblo griego, y descubrieron las verda-des de esa ciencia que sirve de base á la jurisprudencia, y lo mismo que de estas ciencias especiales puede asegurarse de todas las demás que influyen en la civilizacion del mundo. La última comprobacion de la influencia de los juriconsultos romanos en el desarrollo del derecho se deduce de que sus efectos han llegado hasta los tiempos modernos, supuesto que los legislado-res de todos los países europeos, al ocuparse de la codificacion, tuvieron siem-pre presentes los códigos romanos, y con especialidad el que comprende en forma de leyes los razonados consejos de los juriconsultos.

Véase lo que ha pasado en España con su derecho. Despues de los visigo-dos lo conserva en el brebario de Alarico, y cuando D. Alonso el Sábio forma el Código de las Siete Partidas, se vale de hombres entendidos en este dere-cho, y en parte son un fiel traslado de las compilaciones Justinianas. Si á es-to se añade el colegio que en 1265 formó el cardenal Alborno y en Bolonia para la juventud estudiosa, y despues la imitacion de las universidades de Palencia, Salamanca, Lérida, Valladolid y Valencia con las de Italia, se com-prenderá el concepto que por fuerza ha tenido que conservar el derecho ro-

mano entre España, como dice el alemán N. Falck en sus Prolegómenos del derecho. Sube Felipe V al trono y manda enseñar públicamente el derecho español, pero el romano no pierde su influencia; y hoy nuestros Códigos y todos los europeos están fundados en él. ¿De dónde traen origen la mayor parte de las legislaciones actuales? Examinense, y fuerza será confesar que su origen es romano. Léase detenidamente ese tan ponderado Código Francés y se verá que se halla cimentado sobre principios de derecho romano; penétrese en las disposiciones del Austriaco, del Ruso y del Prusiano, y se hallará lo mismo. ¿Y los Españoles? Casi casi puede asegurarse que no son mas que una mera copia de la legislación romana.— HE DICHO.

Roque Barrado Vicente.



manera que España, como que el mismo N. Fábri en sus Prohemios del
dicho. Solo Fábri 7.º y 8.º trata a fondo el punto de la educación de los
varones, pero el punto de la educación de las niñas y de las niñas
todas las cosas, como también en el 9.º de donde se ve que se trata
parte de las decisiones sobre las niñas, y sobre las niñas.
que en estos es como se ve también en las niñas que se han publicado.
También se ve que se trata sobre las niñas de la educación de las niñas.
no se trata en la legislación del 1.º de la educación de las niñas, y
se trata en la legislación de las niñas, con el caso de las niñas que no
son más que una parte de la legislación conyugal. — H. M.

Planes de estudio de las niñas



УВА. БНС. ЛЕГ.06-1 н°0486

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 н°0486

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 н°0486